Cabra, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Córdoba).

Caldas de Reis, Primera Instancia e Instrucción (Pontevedra).

Cambados, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Pontevedra).

Carlet, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Valencia).
Carmona, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Sevilla).
Catarroja, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Valencia).
Cerdanyola del Vallés, Primera Instancia e Instrucción número 5 (Barcelona).

Collado Villalba, Primera Instancia e Instrucción número 1

(Magrid)

Coria del Río, Primera Instancia e Instrucción número 1 Sevilla). Denia, Primera Instancia e Instrucción número 4 (Alicante).

Denia, Primera Instancia e Instrucción número 4 (Alicante).

Dos Hermanas, Primera Instancia e Instrucción número 2
Sevilla).

El Puerto de Santa María, Primera Instancia e Instrucción número 3 (Cádiz).

Estepona, Primera Instancia e Instrucción número 3 (Málaga).

Falset, Primera Instancia e Instrucción (Tarragona).
Gandía, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Valencia).
Gavá, Primera Instancia e Instrucción número 4 (Barcelona).
Gavá, Primera Instancia e Instrucción número 5 (Barcelona).
Grado, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Asturias).
Huéscar, Primera Instancia e Instrucción (Granada).

La Bisbal, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Gerona). Majadahonda, Primera Instancia e Instrucción número 3 (Ma-

drid).

Manacor, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Baleares). Marín, Primera Instancia e Instrucción (Pontevedra).

Martorell, Primera Instancia e Instrucción número 3 (Barcelona).

Medio Cudeyo, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Santander).

Navalmoral de la Mata, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Cáceres).

Olivenza, Primera Instancia e Instrucción (Badajoz).

Orgaz, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Toledo). Posadas, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Córdoba). Puerto del Rosario, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Las Palmas).

Puerto del Rosario, Primera Instancia e Instrucción número

2 (Las Palmas).

San Bartolomé de Tirajana, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Las Palmas).

San Lorenzo de El Escorial, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Madrid).

Sant Boi de Llobregat, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Barcelona).

Santa Coloma de Farners, Primera Instancia e Instrucción número 3 (Girona).

Sepúlveda, Primera Instancia e Instrucción (Segovia). Solsona, Primera Instancia e Instrucción (Lérida).

Ubeda, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Jaén).

Vilanova i la Geltrú, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Barcelona).

Vilanova i la Geltrú, Primera Instancia e Instrucción número 2 (Barcelona).

Villalpando, Primera Instancia e Instrucción (Zamora). Zafra, Primera Instancia e Instrucción número 1 (Badajoz). Total de plazas: 55.

## MINISTERIO DE DEFENSA

27737

RESOLUCION 452/39443/1992, de 30 de noviembre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan plazas para prestar el servicio militar en el Voluntariado Especial de la Guardia Civil como Guardia Civil auxiliar.

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el titulo III, capitulo II (Voluntariado Especial) del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, y Real Decreto 99/1988, de 12 de febrero, por el que

se regula la prestación del servicio militar en el Voluntariado Especial en el Cuerpo de la Guardia Civil, se convocan 3.000 plazas para aspirantes a formar parte del Voluntariado Especial de la Guardia Civil.

Art. 2.º Podrán ser aspirantes a Guardias Civiles auxiliares:

- a) Quienes no hayan cumplido el servicio militar antes de la fecha de su incorporación al Centro de Formación.
  - b) Las clases de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas.

#### Condiciones

- Art. 3.° Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Ser español v varón.
- b) Tener cumplidos los diecisiete años de edad y no haber cumplido veintitrés en las fechas que, para cada incorporación, figuran en el artículo 14 de la presente Resolución.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar u otro equivalente o superior.

d) El menor de edad no emancipado, tener autorización de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela.

e) Tener una talla no inferior a 1.650 milímetros.

- f) No estar incluido en el cuadro médico de exclusiones que figuran en los apéndices 1 y 2 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.
- g) Acreditar buena conducta, moral y social, con declaración complementaria de conducta ciudadana, según modelo acorde con la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.
- h) No haber causado baja anteriormente como voluntario especial.
- i) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo de las distintas Administraciones Públicas o Centros de Enseñanza Militar.
- No haber causado baja como voluntario normal por los motivos a que se refiere el artículo 167.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.
- k) Aceptar, caso de ser seleccionado, un compromiso de dieciocho meses de servicio, contados a partir de la fecha de incorporación para la realización del período de formación.

#### Documentación

Art. 4.º 1. Las instancias para la admisión a esta convocatoria se ajustarán al modelo del anexo I y serán obtenidas mediante fotocopia de dicho anexo.

2. Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas cursarán por conducto reglamentario, duplicada instancia a la que unirán la documentación citada en el artículo 6.º Los Jefes de las Unidades de los peticionarios remitirán dichos documentos al Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil en cuya demarcación esté ubicada la Unidad del aspirante.

Los aspirantes no incluidos en el apartado anterior entregarán su documentación y duplicada instancia en el Puesto de la Guardia Civil de su residencia.

3. Los Puestos, y las Comandancias por lo que respecta al personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, enviarán un ejemplar de las instancias recibidas, con fotocopia del documento nacional de identidad, directamente a la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Enseñanza).

Los Puestos remitirán el resto de la documentación de cada aspirante a su respectiva Comandancia, la que en unión de los que hubiera recibido directamente conservará y comprobará, requiriendo, en su caso, a los interesados, para que en el plazo de diez dias aporten los documentos que deban completar su expediente. Transcurrido dicho plazo remitirá u omitirá a la Jefatura de Enseñanza relación nominal de quienes no reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria, con indicación de las causas.

Art. 5.º El plazo de admisión de instancias quedará abierto el día de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se cerrará según la incorporación solicitada en las siguientes fechas:

Para los solicitantes de la primera incorporación: A los veinte días naturales de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para los solicitantes de la segunda y tercera incorporaciones: 15 de marzo de 1993.

- Art. 6.º Acompañarán a las instancias los siguientes documentos:
  - Duplicada fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Declaración complementaria indicada en el apartado g) del artículo 3.º de esta Resolución.
- c) Los menores de edad, autorización de consentimiento paterno o de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela, según modelo del anexo II.
- d) Declaración de no estar comprendido en alguna de las limitaciones recogidas en los apartados h), i) y j), del artículo 3.ºde esta Orden, según modelo del anexo III.
- e) Tres fotografías tipo pasaporte, de 4 por 3 centímetros, hechas en fechas inmediata a la remisión de la documentación y en cuyo dorso se anotará, en forma legible, nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad del solicitante.
- Art. 7.º Quienes superen las pruebas selectivas presentarán además, dentro del plazo de veinte días naturales contados desde aquel en que se hicieran públicas las listas de aspirantes seleccionados, en las Unidades a que se hace mención en el artículo 4.º 2, los siguientes documentos:
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena por delito doloso ni estar declarado en rebeldía.
- b) Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.
   c) Fotocopia, legalizada o compulsada por la Guardia Civil.
- del título de Graduado Escolar u otro equivalente o superior. d) Declaración de aceptar un compromiso de dieciocho meses

## de servicio, contados a partir de la fecha de incorporación para la realización del período de formación (anexo IV).

#### Pruebas de selección

Art. 8.º La admisión a las pruebas de selección que se realizarán en las fechas que a continuación se indican, se comunicará por notificación personal a través de la Comandancia donde radica el expediente del interesado, con indicación del lugar, fecha y hora de realización, así como el equipo necesario para ello.

Pruebas	Primera incorporaciones	Segunda o tercera incosporación
a) Culturales y Psicotécnicas	Febrero 1993	Abril 1993.
b) Médicas y Físicas	Marzo 1993	Mayo 1993.

Art. 9.º 1. Las pruebas de selección, que tendrán carácter eliminatorio, consistirán en:

Aptitud cultural: Examen escrito, tipo test, sobre conocimientos correspondientes al certificado de Graduado Escolar y los que figuren en el anexo V sobre Constitución Española. Se calificará de 0 a 10 puntos.

Test psicotécnico, sobre inteligencia general, aptitudes y personalidad.

Reconocimiento psicofisico, con arreglo al cuadro médico de exclusiones, apéndices 1 y 2, del vigente Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

Aptitud física, según anexo VI, debiendo alcanzar un mínimo de un punto en cada ejercicio y 12 en el conjunto de todas ellas. La nota final de la prueba para los que no resulten eliminados se obtendrá dividiendo por cuatro la suma total de los puntos obtenidos.

- 2. La selección de aspirantes se realizará de acuerdo con la suma de las puntuaciones obtenidas en las pruebas cultural y de aptitud fisica.
- Art. 10. Quienes dentro del plazo fijado en el artículo 7.º, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en el articulo 3.º, no podrán ser nombrados alumnos y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran incurrido por falsedad de la instancia.
- Art. 11. Los componentes de los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán derecho a las asistencias de la categoria cuarta de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número

68), en la cuantía fijada en el anexo IV de la Resolución de 19 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 156).

- Art. 12. La Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil comunicará, a través de las Comandancias de residencia de los aspirantes, la admisión al período de formación, con indicación de la fecha de incorporación. Las Comandancias pasaportarán a los aspirantes seleccionados en las fechas señaladas para la incorporación.
- Art. 13. Los aspirantes seleccionados habrán de superar un periodo de formación militar de dos meses de duración, finalizado el cual serán designados Guardias Civiles auxiliares.
- Art. 14. El período de formación a que se refiere el artículo anterior se realizará en la Academia de Guardias de la Guardia Civil (Ubeda-Baeza), en tres incorporaciones en las siguientes fechas:

Primera: De 3 de mayo a 30 de junio de 1993.

Segunda: De 6 de septiembre a 23 de octubre de 1993. Tercera: De 2 de noviembre a 18 de diciembre de 1993.

Art. 15. El período de formación tendrá carácter eliminatorio. Los que causen baja durante la realización del mismo por razones de enfermedad, accidente o estudio podrán repetirlo por una sola vez, si el General Jefe de Enseñanza, a propuesta del Jefe de la Academia de Guardias de la Guardia Civil, aprecia circunstancia que lo justifique.

Art. 16. 1. Quienes superen el período de formación militar causarán alta como Guardias Civiles auxiliares y serán destinados a las Unidades que se determinen. La Dirección General del Servicio Militar publicará su designación en el «Boletin Oficial del Estado»

2. El personal que no supere el mencionado período de formación y no tenga opción a repetirlo según lo dispuesto en el artículo anterior, así como aquel que cause baja en cualquier momento de su compromiso, será pasaportado a su lugar de origen quedando en la situación militar que le corresponda, y le será de abono, a efectos de cumplimiento del servicio militar, el tiempo transcurrido desde su incorporación al período de formación.

Art. 17. Hasta el momento de su curación no cesarán en la situación de actividad los Guardias Civiles auxiliares que se encuentren de baja por herida o enfermo, salvo que medie petición expresa de los interesados para pasar a la stiuación de reserva.

#### Devengos

Art. 18. Los Guardias Cíviles auxiliares percibirán las retribuciones básicas que se establezcan en las disposiciones de carácter presupuestario o retributivo correspondientes al voluntariado especial en la Guardia Civil.

#### Compromiso

Art. 19. ' El compromiso inicial firmado, a que se hace mención en el artículo 7.º, d), podrá prorrogarse por una sola vez por otro de igual duración. A los procedentes de las clases de tropa y marineria sólo podrá prorrogárseles el compromiso inicial por un período de duración tal que al terminarlo no superen los treinta y seis meses de servicio en filas desde su incorporación a las Fuerzas Armadas. La prórroga del compromiso será concedida o denegada por el Director general de la Guardía Civil, a la vista del informe del Jefe de la Unidad y de acuerdo con el cupo establecido para cada incorporación.

Las instancias de los que soliciten la prórroga del compromiso inicial serán cursadas por los Jefes de Unidad tipo Comandancia o superior, directamente al Subdirector general de Personal del Cuerpo (Sección de Personal), y deberán tener entrada en la citada dependencia con dos meses de antelación a la finalización del compromiso inicial.

El orden de prioridad de los peticionarios se determinará en función de la puntuación obtenida a la finalización de la fase de formación realizada en la Academia de Guardias de la Guardia Civil.

Aquellos a quienes se les conceda dicha prórroga firmarán un nuevo compromiso.

Art. 20. El compromiso contraido por los Guardias Civiles auxiliares podrá rescindirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

La autoridad competente para resolver la rescisión de compromiso será el Director general de la Guardia Civil, previa propuesta del Jefe de la Unidad de destino.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

## ANEXO I (Anverso)

A RELLENAR	CODIGO	UNIDAD RE	CEPTORA	FOTO
POR LA UNIDAD	FECHA F	RESENTACIO	ON INSTACIA	TAMAÑO
	Día	Mes	Año	CARNET
RECEPTORA			.11	11

SOLICITUD DE ADMISION A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR COMO GUARDIA :

CIVIL AUXILIAR PARA LA INCORPORACION DE 1 993

CIVIL AUXILIAR, PARA LA INCORPORACION I	DE 1.993.
A) DATOS DEL ASPIRANTE:	
D.N.I. PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRE
11	
NACIMIENTO	
	Provincia
Día Mes Año . Población	Provincia
<u> </u>	<del></del>
DOMICILIO -	
Calle o Plaza Número Población	Provincia C.P. Teléfono
B) DATOS FAMILIARES:	i
D.N.I. PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRE
PADRE	
D.N.I: PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRE
MADRE	
	L
DOMICILIO PATERNO	
Calle o Plaza Núemro Población	Provéncia C.P. Teléfono
Cane o Flaza Nuemio Polifacion	Provencia C.F. Telefono
C) PAROS A PRILIPIAN SOLO POR CHINAS FORD	
C) DATOS A RELLENAR SOLO POR QUINES ESTE	
EJERCITO CUERPO EMPLEO	ANTIGUEDAD
	Día Mes Año
UNIDAD DE DESTINO TORRECCION	
Calle / Plaza n	<sup>2</sup> Población Provincia C.P.
D) DATOS RELATIVOS A LA CONVOCATORIA	,
PUBLICADA	A EN
-	Día Mes Año
B.O.E. n <sup>u</sup>	DE FECHA
El abojo tirmante solicita ser admitido a las pruebas selecitas a que se refre	re la presente instancia. Delara que reune las condiciones exigidas en la citada
	r se obliga a probarios documentalmente. Se compromete a portar armas y a
·	et Cuerpo de la Guardia Civil, para cuyo uso tenga aptitud reconocida
	er cuerpo de la Guardia Civil. para cuyo uso tenga apricos reconocida
administrativamente	3.40
. Ena	•
EL INTERE	:SADO
	}
·	
EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL	(Jefatura de Enseñanza). MADRID.

## INFORME

#### EXAMINADA LA SOLICITUD PRESENTADA POR:

	PRIMER APELLIDO		
	SEGUNDO APELLIDO		
	NOMBRE		
	D.N.L. núm.		
	EXISTEN REPAROS	SI NO	
			***************************************
***********	***************************************	***************************************	
	***************************************		***************************************
En	a	de	de
	El Comandan	te de Puesto	
EXAMINA	El Comandan ADA LA PRESENTE S		
	ADA LA PRESENTE SI		•
	ADA LA PRESENTE SI	OLICITUD	
	ADA LA PRESENTE SI	OLICITUD	
	ADA LA PRESENTE SI	OLICITUD	
EXIS	ADA LA PRESENTE SI	OLICITUD	

рон								, NA	TURAL	٥E
······································			(			)	, NAC	100	EL	DE
NUMERO										
Ен										
0£			(			)	HACE	CONST	rar qu	٤:
AUTORIZA A	SU		00	N						,
DE										
SELECTIVAS	PAR	A CU	MPLIR	EL	SERV	ICIO	MILI	TAR,	ΕN	EL
VOLUNTARIAD	ο ε	SPECIA	L OE	LA G	UARDI	A CI	VIL,	СОМО	GUAR	DIA
CIVIL AUXIL	IAR.								,	
	•									
. En				de			d	e 19	_	

EL INTERESADO,

	U	ĺ
	16	
	ш	
1	=	
	Ξ	
	•	
	Ç	Ì
•	ς	1
,	ς	į
		ı
	מטב וועווו. טטט	

Martes
ᇙ
diciembre
1992

		DECLARACION JURADA O PROMESA QUE FURMULA DUN CON D. N. I
DON NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO		PARA HACER CONSTAR QUE:
A) NO HABER SIDO EXPULSADO DE NINGU     ADMINISTRACIONES PUBLICAS O CENT     MILITAR.  B) NO HABER CAUSADO BAJA ANTERIORMENTE	RO DE ENSEÑANZA	SE COMPROMETE a cumplir su servicio militar en el voluntariado especial de la Guardía Civil, como Guardía Civil Auxíliar, por el tiempo que señala el artículo 6 del Real Decreto 99/1938, de 12 de febrero, que dice:
ESPECIAL.	CONO VOLUNIARIO	"El tiempo de permanencia en filas de los Guardias
C) NO HABER CAUSADO BAJA COMO VOLUNI MEDIDA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	TARIO NORMAL POR	Civíles Auxiliares será de dieciocho meses.
En, a de	de 19	Al personal que lo solícite podrá concedérsele, por una sola vez, un nuevo compromiso de igual duración que el inicial de acuerdo con las condiciones que se
EL ASPIRANTE,	·	establezcan en cada convocatoria".
		Y para que así conste, en prueba de libre aceptación de tal compromiso, firmo en a de
		de EL INTERESADO,
		et Hitakesabo,
		Firma del padre, madre o tutor,
		(Si el interesado no tiene edad para obligarse)
	•	

D.R.I.\_\_\_\_

#### ANEXO V

#### Constitución Española

Título preliminar: Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Titulo I: De los derechos y deberes fundamentales (articulo 10).

Capitulo 1.º: De los españoles y los extranjeros (artículos 11 y 12).

Capitulo 2.º: Derechos y libertades (artículo 14).

Sección 1.\*: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas (artículos 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 28 y 29).

Sección 2.ª: De los derechos y deberes de los ciudadanos (ar-

Capítulo 5.º: De la suspensión de los derechos y libertades (artículo 55).

Título II: De la Corona (artículos 56, 58, 62 y 64).

Título III: De las Cortes Generales.

Capitulo 1.º: De las Cámaras (artículos 66, 68, 69 y 71). Capítulo 2.º: De la elaboración de las leyes (artículos 81, 85,

Título IV: Del Gobierno y la Administración (artículos 97, 98, 99, 100, 101 y 102)

Titulo VI: Del Poder Judicial (artículos 117, 123 y 126). Titulo VII: Economía y Hacienda (artículo 134).

Título VIII: De la Organización Territorial del Estado. Capítulo 1.º: Principios Generales (artículos 137 y 139)

Capitulo 2.º: De la Administración Local (artículo 140).

Capítulo 3.º: De las Comunidades Autónomas (artículos 149 v 154)

Titulo IX: Del Tribunal Constitucional (artículo 159).

#### ANEXO U

#### Pruebas de aptitud física y sistema de clasificación de las mismas para los aspirantes a Guardia Civil Auxiliar

## Pruebas de aptitud física

Ejercicio A. Fuerza flexora de brazos: Suspensión en barra, flexión y extensión de brazos. La suspensión se hará con palmas al frente y una separación de manos igual a la de los hombros. Desde la suspensión pura se flexionarán los brazos, sin balanceos ni elevación de rodillas, hasta que la línea de los ojos, con la cabeza en posición normal, pase al borde superior de la barra. Dicha flexiones se harán de una forma continuada, sin detenciones.

Ejercicio B. Salto de longitud sin carrera previa: Se hará sobre foso de arena y desde una plataforma rectangular de madera o cemento, de dimensiones suficientes para la colocación de los pies. Puestos éstos sobre dicha plataforma, con una separación lateral normal, a voluntad del actuante, se efectuará un salto hacia adelante, para caer sobre los pies en el foso de arena. Durante los ejercicios de coordinación previos al salto, de flexiones de piernas y tronco, no deben separarse del suelo ninguno de los dos pies. La distancia alcanzada se medirá desde la parte anterior de la plataforma de despegue a la última huella marcada en el foso de la arena con los pies o cualquier otra parte del cuerpo. Se efectuarán tres intentos sucesivos, puntuando el máximo alcanzado.

Ejercicio C. Carrera de velocidad de 50 metros lisos: La salida se efectuará en pie a las voces de «a sus puestos», «listos» y «ya», o a toque de silbato.

Ejercicio D. Ritmo-resistencia: Carrera de 1.000 metros en pista o pavimento compacto, con salida en ple. La salida se efectuará como la descrita en el ejercicio anterior. Un intento:

Puntos	A	8	c	,D
	Potencia flexora de brazos	Salto longitud (ein carrera)	Velocided (50 metros)	Ritmo-resistancia (1.000 metros)
8	11 o más	2,40 o más	7" o menos	3'25" o menos
7	10	2,35-2,39	7,1"	3'26"-3'30"
6	9	2,30-2,34	7,2"	3'31"-3'35"
5	8	2,25-2,29	7,3"	3'36"-3'40"

Puntos	A	В	c	D
	Potencia flexora de brazos	Salto longitud (sin carrera)	Velocidad (50 metros)	Ritmo-resistencia (1.000 metros)
4	7	2,20-2,24	7,4"	3'41"-3'45"
3	6	2.15-2.19	7,5"	3'46"-3'50"
2	5	2,10-2,14	7,6"	3'51"-3'55'
1	4	2.05-2.09	7,7"	3'56"-4'
0	3 o menos	2.04 o menos	7,8" o más	4'01" o más

# **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

27738

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo establecido en el articulo 20.1.b) de la Lev 30/1984, de 2 de agosto, según redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de junio, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre,

modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, Esta Agencia Estatal de Administración Tributaria acuerda anunciar la provisión, por el procedimiento de libre designación, de los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, con arregio a las siguientes bases:

Primera.-Los puestos de trabajo que se convocan podrán ser solicitados por los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño de los mismos.

Segunda.-Los interesados dirigirán sus solicitudes, una para cada puesto a que deseen optar, al ilustrísimo señor Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Departamento de Recursos Humanos), calle San Enrique, 26, 28020 Madrid, en el modelo que figura como anexo Il a la presente

Tercera.-Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Departamento de Recursos Humanos), en los Registros Generales del Ministerio de Economía y Hacienda, o en el de la respectiva unidad de ámbito periférico, según la localización de los puestos de trabajo, así como en los organismos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Admi-

Cuarta.-Los aspirantes incluirán en la solicitud sus datos personales, número de Registro de Personal y curriculum vitae, en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en las Administraciones Públicas, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro mérito que consideren oportuno, y harán constar detalladamente las características del puesto que vinieran desempeñando y el nivel del mismo.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.-P. D. (Resolución de 2 de enero de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Galteiro Fortes.

#### ANEXO I

## Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### DELEGACION ESPECIAL DE CATALUÑA

### Delegación Barcelona

Puesto de trabajo: Inspector adjunto al Inspector Jefe. Número de puestos: Uno. Nivel: 28. Complemento específico: 3.371.448 pesetas. Localidad: Barcelona. Adscripción: Grupo A. Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado. Observaciones: Puesto adscrito a la especialidad de Inspección Financiera y Tributaria y Gestión y Política Tributaria.